

**FORERO & FORERO**  
ABOGADOS Y CIENCIA POLÍTICA

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C.

E. S. D.

**RADICACIÓN:** 11001310304920210012900.

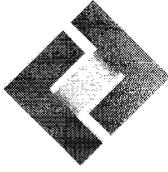
**DEMANDANTE:** GRUPO ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P.

**DEMANDADOS:** FELIPE CHRISTENSEN CAMPO Y OTROS.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN.

**GUILLERMO FORERO ALVAREZ**, conocido en autos, apoderado de MANUELITA S.A. (NIT. 891300241-9), en tiempo interpongo recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto del 24 de agosto de 2022, notificado el 25 de agosto siguiente, exclusivamente en lo relacionado con tener por notificado por conducta concluyente a mi poderdante, de conformidad con lo establecido en el **inciso 4º del artículo 318 del C. G. del P.** con fundamento en los siguientes argumentos:

1. En el numeral tercero de la providencia objeto de impugnación se dispuso tener a la sociedad MANUELITA S.A. notificada por conducta concluyente y en el numeral cuarto se ordena que por secretaría se debe contabilizar el término para que dicha sociedad ejerza su derecho de defensa y contradicción.
2. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en el auto impugnado no se dispuso el traslado de la demanda y los anexos a mi representada. Se afirma que se tiene por notificada por conducta concluyente pero no existe en el expediente prueba de que la demandante o su Despacho hubiera remitido a esa persona jurídica de la demanda y los



**FORERO & FORERO**  
ABOGADOS Y CIENCIA POLITICA

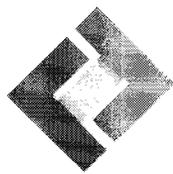
anexos como lo ordena el artículo 6º de dicha legislación.

3. **MANUELITA S.A. conoció de la existencia de este proceso** por información que le entregó los propietarios de los predios que corresponden a la matriculas inmobiliarias 378-002686, 378-159054, 378-159055, 378-159056, 378-159057 y 378-159058 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, con quien tiene celebrados contratos de cuentas en participación. Sin embargo, el suscrito profesional del derecho y mi representada al día de hoy desconocemos todas la piezas procesales incluido el escrito de demanda. La parte demandante a pesar de conocer que mi representada es propietaria de las mejoras en dichos predios, no presentó la demanda contra MANUELITA S.A. y tampoco envió por correo, como lo ordena la ley el escrito de demanda ni ningún otro memorial.
4. En ese orden de ideas no existen los presupuestos facticos para dar por notificada de la demanda a mi representada por conducta concluyente, toda vez, que no se ha dado traslado de la misma y en consecuencia, no se conoce el texto de la demanda ni sus anexos lo que hace imposible contestarla, razón por la cual, solcito al honorable Juez en garantía del derecho fundamental constitucional del debido proceso ordenar lo pertinente.
5. El artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, deber que a su vez fuera establecido por el Decreto Ley 806 de 2020 señala:

*“ARTÍCULO 60. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.*

*Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*



**FORERO & FORERO**  
ABOGADOS Y CIENCIA POLÍTICA

***De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.***

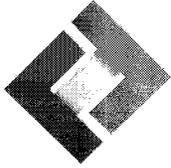
***En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.***

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.” (resaltado fuera de texto)*

6. Por otra parte, el artículo 27 numeral 3º de la Ley 56 de 1981 señala:

***“ 3. Una vez admitida la demanda, se correrá traslado de ella al demandado por el término de tres (3) días.”***

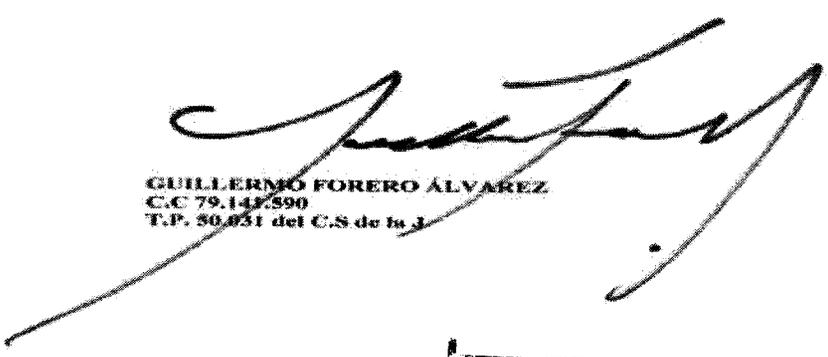
Teniendo en cuenta que en la actualidad este apoderado desconoce el escrito de demanda junto con las pruebas presentadas por la demandante GRUPO ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P., solicito se reponga el auto del 24 de agosto de 2022 respecto de los puntos nuevos que ahora se deciden en el sentido de **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONLUYENTE** a MANUELITA S.A. y en su defecto se ordene que por secretaría o el apoderado de la parte demandante remita a mi correo electrónico [gforeroalvarez@gmail.com](mailto:gforeroalvarez@gmail.com) inscrito en el Registro Nacional de Abogados la demanda junto con sus anexos y a partir de ese momento se inicie el término para contestar la demanda y poder ejercer el derecho de defensa y contradicción.



**FORERO & FORERO**  
ABOGADOS Y CIENCIA POLÍTICA

Se envía copia de este recurso a la parte demandante al correo:  
[procesos.eeb@ingicat.com](mailto:procesos.eeb@ingicat.com)

Cordialmente,

  
GUILLERMO FORERO ÁLVAREZ  
C.C. 79.147.590  
T.P. 30.031 del C.S. de la J.

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado 49 Civil del Circuito De Bogotá TRASLADOS ART.
En la fecha <u>02 SET. 2022</u> se da el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del <u>C.G.P</u> el cual corre a partir del <u>05 SET. 2022</u> y vence el: <u>07 SET. 2022</u>	
La Secretaria: _____	